

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL URBANIZADORA  
TARIFEÑA, S.A.**

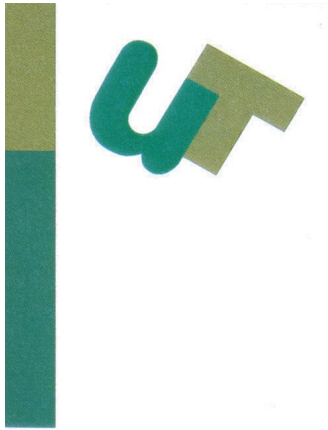
----- CAPITULO I -----

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**

**Artículo 1º.-** La Sociedad Anónima “Urbanizadora Tarifeña, S. A.” que por esta escritura se crea, es una Compañía Anónima por acciones, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1951 y disposiciones complementarias, por los artículos 89 a 94 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, por el Real Decreto 1.169/78, de 2 de Mayo, que desarrolla el artículo 115 de la Ley del Suelo, y en cuanto en éstas disposiciones no esté determinado, por las del Código de Comercio Español, cuya nacionalidad ostenta.

**Artículo 2º .-** Constituye el objeto de la sociedad:

- a) La venta de solares y urbanización del suelo urbanizable.
- b) Promover la construcción o rehabilitación de viviendas, y en este sentido, la tramitación de expedientes de obra nueva o rehabilitación de promoción propia o privada ante los organismos competentes.
- c) Promoción de viviendas de nueva planta o rehabilitación con destino a su venta, arrendamiento o concesión.
- d) Colaborar con otras entidades públicas o privadas, en la promoción de viviendas de nueva planta o rehabilitación.

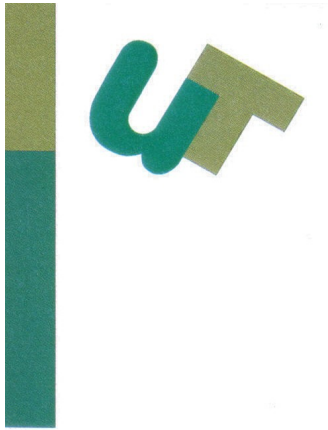


- e) La contratación de obras públicas cuya tramitación le sean previamente encargada por el órgano municipal competente en cada caso, según la distribución de competencias prevista en materia de contratación en la LRBRL, así como el control de su ejecución, con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia tal y como dispone la Disposición Adicional 6ª del Real Decreto Legislativo 2/00, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- f) La prestación de servicio de mantenimiento y conservación de calles y vías públicas, conforme al Reglamento Municipal aprobado al efecto por el Ayuntamiento Pleno, así como la gestión de otros servicios municipales, previamente encomendados por el Ayuntamiento, previo acuerdo del órgano municipal competente y dentro del marco legal aplicable.
- g) Que URTASA tiene la consideración de medio propio del Ayuntamiento de Tarifa de acuerdo con el art. 24.6 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y las encomiendas que se le hagan en su consideración de medio propio se realizarán de forma directa teniendo la consideración de negocios excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contratos según su art. 4.1 n) y se formalizarán en Decreto de Alcaldía con el siguiente contenido mínimo: actividad a la que afecta, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada, y régimen económico y se publicarán en el perfil de contratante.

**Artículo 3º.-** La duración de la Sociedad será por tiempo ilimitado.- Si bien podrá y deberá disolverse por algunas de las causas previstas en estos estatutos o en las disposiciones legales que la regulan.

**Artículo 4º.-** La Sociedad comenzará sus operaciones en la fecha de su inscripción.

Los ejercicios económicos abarcarán desde 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, excepto el 1º que comenzará en la fecha de su fundación, que terminará el 31 de Diciembre del mismo año.



**Artículo 5º.-** La Sociedad tendrá su domicilio legal en Tarifa, en la Casa Consistorial, sita en la Plaza 18 de Julio, número 3.

Podrá trasladarse a otro local dentro del término Municipal de Tarifa por acuerdo de la Asamblea General.

También, por acuerdo de la Asamblea General, podrá establecerse Delegaciones, Sucursales, Agencias, Representaciones o Dependencias en cualquier punto de España o del Extranjero, de la importancia y en el número que la propia Asamblea General estime conveniente o necesario al mejor desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad.

----- CAPITULO II -----

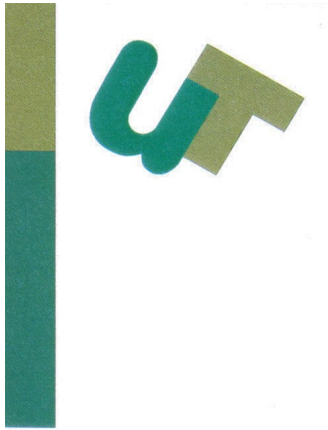
**Artículo 6º.-** El capital social se fija en TREINTA MILLONES DE PESETAS, representado por tres mil acciones nominativas de diez mil pesetas cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, de las que es único propietario el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, y que se halla totalmente desembolsadas mediante la aportación que la Corporación Municipal efectúa al Patrimonio de la Empresa de los terrenos que en el día de la fecha integran el Patrimonio Municipal del Suelo, y que se relacionan en el anexo a los presentes Estatutos.

**Artículo 7º.-** Las acciones de la Sociedad serán intransferibles, sean a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, permaneciendo en todo momento de la exclusiva propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, el cual no las podrá enajenar ni pignorar.

**Artículo 8º.-** Cualquier aumento o disminución del capital habrá de efectuarse por acuerdo de la Junta General, con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales de aplicación.

----- CAPITULO III -----

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-



**Artículo 9º.-** La sociedad estará regida y administrada :

- 1.- La Junta General de Accionistas, o Asamblea General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- El Gerente.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que, por disposición estatutaria o por imperativos de la Ley, se puedan nombrar.

De la Junta General de Accionistas.

**Artículo 10º .-** La Junta General de Accionistas estará integrada por la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal de la Ciudad de Tarifa.- Su presidente será el Alcalde de Tarifa y su Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de dicha Ciudad. \_\_\_\_\_-

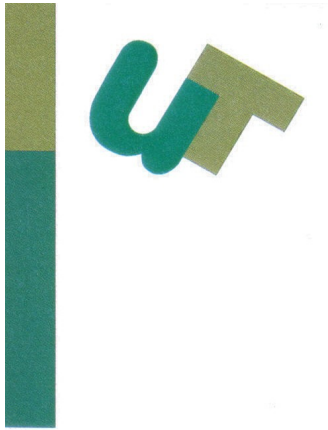
**Artículo 11º. –** La Junta General es el Órgano Supremo de Administración de la Sociedad y su funcionamiento se regulará por las disposiciones que rigen el de los Ayuntamientos en la Ley de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollen.

**Artículo 12º.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se celebrarán dentro del primer semestre de cada año, y las extraordinarias cuando así lo acuerde la Presidencia, el Consejo de Administración, o lo soliciten al menos las dos terceras partes de los miembros que legalmente la constituyen.

**Artículo 13º.-** No se admitirá la representación por apoderamiento a los efectos de asistir a las sesiones.

**Artículo 14º.-** Corresponde a las Juntas Generales ordinarias:

- a) Examinar, discutir, y aprobar en su caso, la Memoria, el Inventario – Balance y las demás cuentas del ejercicio; la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aprobación y aplicación de beneficios formulada por el mismo.



b) Designar los miembros del Consejo de Administración, cuando deban ser renovados, y ratificar o renovar los nombramientos hechos por éste en uso de sus facultades.

c) Nombrar a los Censores de Cuentas.

d) Fijar las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de todo el personal al servicio de la Sociedad.

e) Discutir y resolver cuantas cuestiones le sean sometidas por el Consejo de Administraciones, o por miembros de la Junta en número de al menos un tercio de los que legalmente la constituyen.

**Artículo 15º.-** Son facultades de las Juntas Generales extraordinarias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Reducción o aumento del capital social.

c) Emisión de obligaciones o contratación de préstamos.

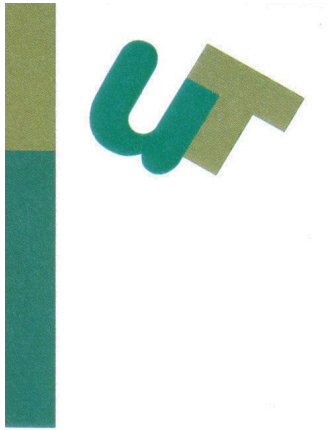
d) Variación del objeto de la Sociedad o traslado de su domicilio.

e) Transformación, fusión, o disolución de la Sociedad.

f) Las competencias como órgano de contratación en los contratos que celebre cuando su importe supere el 10% de sus previsiones de gastos del ejercicio corriente o la cuantía de 6 millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración supere los cuatro años..

**Artículo 16º.-** Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General, la Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, integrado por el Presidente y ocho Consejeros, el Sr. Interventor de Fondos del Ayuntamiento, con voz pero sin voto y actuando de Secretario el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Los ocho Consejeros serán designados por la Junta General, uno representando a cada grupo político que exista en la Corporación y el resto elegidos de entre los miembros de la Junta de Accionistas.



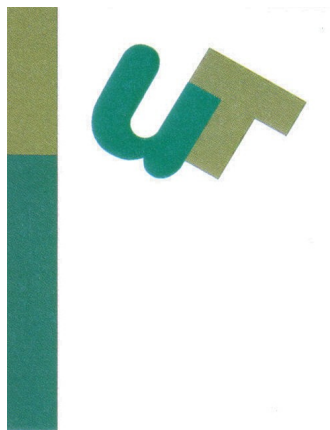
Se habilita el procedimiento de voto delegado entre los miembros del Consejo de Administración.

El nombramiento de los Consejeros electos será por el periodo de su mandato, cesando automáticamente si perdiesen la condición referida.

El Consejo de Administración, por acuerdo del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo, podrá acordar la delegación permanente de alguna facultad o de todas las delegables en uno o más consejeros delegados, que habrán de ser necesariamente miembros del consejo de administración. En el acuerdo de delegación constará la numeración particularizada de las facultades objeto de delegación.

**Artículo 17°.-** El funcionamiento del Consejo de Administración se regulará por las disposiciones que rige el de los Ayuntamientos en las normas aludidas en el artículo 11° de éstos Estatutos.- Se reunirá una vez al mes, y cuantas veces lo convoque el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.

**Artículo 18°.** – El Consejo de Administración estará investido de los mas amplios poderes para dirigir y gobernar la Sociedad, así como para llevar su administración y la gestión de las operaciones sociales.- Tendrán, por tanto, la mas completa y eficaz representación en todos los actos, contratos y asuntos que a la misión y desenvolvimiento de la Sociedad interesen, bien sea de carácter mercantil, civil, criminal, administrativo, gubernativo, contencioso-administrativo o de cualquier otra clase, tanto de administración como de dominio, aún cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles o derechos reales, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, gravar y disponer de cualquier clase de bienes de la Sociedad o que ésta adquiera, a excepción de las acciones representativas del capital social.- En general, el Consejo de Administración tendrá todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas en éstos Estatutos o por la Ley a la Junta General de Accionistas o a la Presidencia, referidas a la alta dirección e inspección y a la gestión y administración de los intereses sociales. –



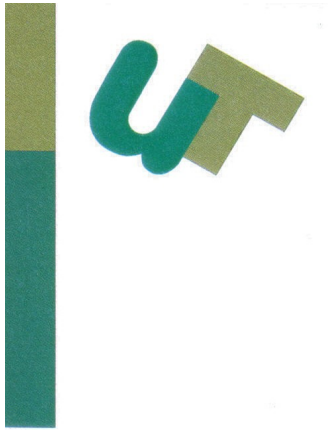
El Consejo de Administración podrá delegar toda o parte de su personalidad o representación, así como todas o algunas de sus facultades o funciones, en el Presidente o en el Gerente.- Estas delegaciones serán revocables a voluntad del mismo Consejo.

Del Presidente de la Junta General y del Consejo de Administración.

**Artículo 19º.-** El Presidente de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad será el Alcalde de la Ciudad de Tarifa, o quien legalmente le sustituya.

**Artículo 20º.-** Serán funciones de la Presidencia:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta y el Consejo.
- c) Dirigir e inspeccionar los servicios y obras de la Sociedad.
- d) Ordenar los pagos, con sujeción a los acuerdos de gastos del Consejo de Administración, y suscribir libramientos, cheques y demás documentos de giro o pago que se derivan de los mismos.
- e) Otorgar todos los documentos en que se formalicen contratos u obligaciones de cualquier clase, previo acuerdo del Consejo.
- f) Representar al Consejo en toda clase de instancias administrativas y judiciales.
- g) Cuantas le sean delegadas expresamente por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de éstos Estatutos.
- h) Las competencias como órgano de contratación en los contratos que celebre cuando su importe no supere el 10% de sus previsiones de gastos del ejercicio corriente o la cuantía de 6 millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años.



**Artículo 21.-** Actuará de Secretario de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, el que lo sea del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

Serán funciones del Secretario:

a) Trasladar a los miembros de la Junta o del Consejo las convocatorias de las sesiones, y preparar los asuntos que hayan de integrar el orden del día.

b) Asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes, cuidando de su transcripción a los libros.

c) Certificar de los actos y acuerdos adoptados por la Junta, el Consejo o su Presidencia.

d) Firmar las notificaciones de los acuerdos.

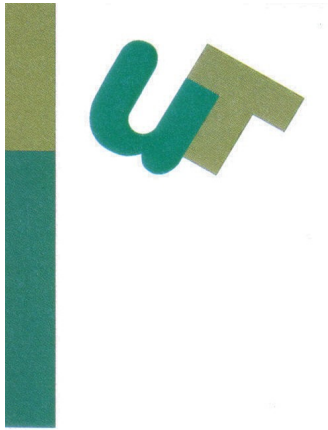
e) Asesorar al Consejo y a la Junta en los aspectos jurídicos y administrativos, y

-----  
f) Cumplir las funciones que le competen en el régimen y administración del Servicio, con arreglo a la legislación municipal.

Del Gerente.-

**Artículo 22° .-** El Gerente de la Sociedad será de libre nombramiento y revocación por acuerdo del Consejo de Administración, que no obstante podrá ser revocado a su vez por acuerdo de la Junta General.





**Artículo 23º .-** Sin perjuicio de la debida subordinación al Secretario General de la Corporación, como Jefe de todas las Dependencias y Servicios Generales y del personal y al Interventor Municipal de Fondos, como Jefe de los Servicios económicos, el Gerente dependerá directamente del Consejo de Administración y de su Presidencia.

**Artículo 24º .-** El Gerente será Jefe inmediato del personal afecto a la Sociedad, y dirigirá todos los Servicios administrativos en sus diferentes aspectos, especialmente en los de contabilidad, contratación, tramitación de documentos ante Organismos Oficiales, propuestas al Consejo para el nombramiento y separación del personal, correspondencia general de la empresa, preparación de informes al Consejo; redacción de Inventarios y Balances, etc.

Sin embargo, para adoptar decisiones que obliguen a la Sociedad frente a terceros, habrá de contar con el apoderamiento expreso del Consejo de Administración, o ratificación posterior de sus decisiones por parte de éste Organismo.

Del resto del personal

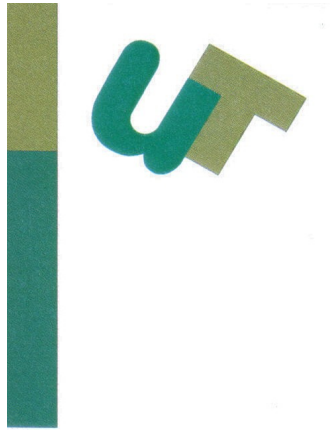
**Artículo 25º.-** El Consejo de Administración podrá nombrar libremente cuanto personal retribuido estime necesario para el desenvolvimiento de la Sociedad, bien sea en funciones de gestión, o en funciones de asesoramiento jurídico, económico o técnico.

## ----- CAPITULO VI -----

### DE LA GESTIÓN ECONÓMICA .-

**Artículo 26º.-** La rendición de cuentas corresponderá al Consejo de Administración, que deberá someterse, previo informe del Sr. Interventor de Fondos del Ayuntamiento, a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, en su calidad de Junta General, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, en los tres primeros meses a partir del cierre del ejercicio.

Así mismo, y en el plazo, el Consejo deberá someter a la Junta General el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado.



**Artículo 27º.-** Serán beneficios líquidos en cada ejercicio los que resulten después de haber deducido de los productos los gastos de explotación y entretenimiento de la Sociedad, comprendido los sueldos del personal, asignaciones, en su caso, del Consejo, y todos aquellos necesarios para la buena marcha de la Empresa así como las amortizaciones que determine la Junta General, intereses de las deudas y, en una palabra, todas las cargas sociales.

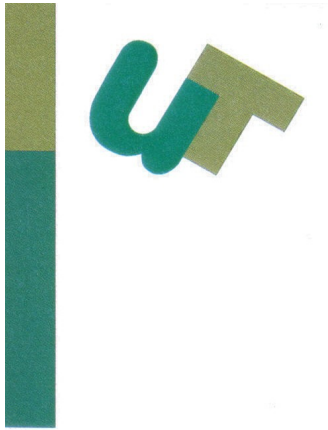
**Artículo 28º.-** Dichos beneficios se destinarán íntegramente a su reinversión, en la adquisición y urbanización de nuevo Patrimonio Municipal del Suelo.

----- CAPITULO V -----

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD .-

**Artículo 29º .-** Serán causas de disolución de la Sociedad, además de las señaladas en la Ley de 17 de Julio 1951, cuando así lo decida el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, constituido en Junta General Extraordinaria, convocada a ese solo efecto y con el quórum que establece el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas.

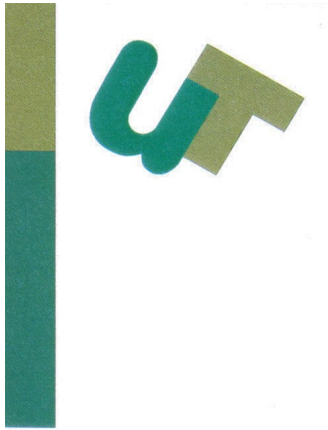
En caso de disolución de la Sociedad lo sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en todos sus derechos y obligaciones.



**“ ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL URBANIZADORA TARIFEÑA, S.A., COMPRENSIVO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL QUE SE AFECTAN AL PATRIMONIO DE LA MISMA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º DE LOS MENCIONADOS ESTATUTOS, Y 2º DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIFA.- --**

Solar núm. 1. - De 6. 500,00 m2 de extensión, que linda al Norte con calle Bósforo; al Sur con calle Baring; al Este con calle de 5,00mt que lo separa del campo Municipal de Deportes ; y al Oeste con camino en terrenos municipales entre la Playa de los Lances.- Se halla inscrito a nombre de este Ayuntamiento, en el Registro de la Propiedad de Algeciras al folio 97, libro 1, tomo 375, finca 8293, inscripción 1ª, teniendo la cualidad de Bien Patrimonial de Propios, y se halla libre de cargas y gravámenes.

Solar núm. 2.- De 29.037,52 m2 de extensión que linda al Norte con propiedad de D. Salvador Pérez Gutiérrez; Sur con la fábrica de conservas y salazones “Martínez y Ródenas, S. A.” conocida por la Chanca; Este con terrenos municipales y Matadero Municipal; Oeste con Playa de los Lances.- Se halla inscrito a nombre de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Algeciras al folio 94, libro 188, tomo 375, finca 8292, inscripción 1ª, tiene la cualidad de Bien Patrimonial de Propios y se halla libre de cargas y gravámenes.



Solar núm. 3.- De 137.500,00m<sup>2</sup>. de extensión, que linda al Norte con el Río de la Vega; Sur con terrenos de Don Fernando y D. Esteban Guerrero Pacheco; Este con terrenos de Don Alfonso Trujillo Sánchez, Doña Francisca Massardo Núñez, Huerto del Sr. Pérez Gutiérrez, terrenos de Don Antonio Triviño Moreno y Herederos de D. José Caballero; Oeste con Playa de Los Lances.- Se halla inscrito a nombre de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Algeciras al folio 184, libro 189, tomo 382, finca 8396, inscripción 1<sup>a</sup>, tiene la cualidad de Bien Patrimonial de Propios y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Mayor cabida del solar núm. 3.- Verificadas las oportunas comprobaciones en el las cabidas de las anteriores fincas registrales, la Oficina Técnica Municipal informa que el solar núm. 3. tiene una cabida mayor a la registrada en cuantía de 71.212,48 m<sup>2</sup>.- Se encuentra en tramitación su inscripción en el Registro de la Propiedad, y tienen asimismo la cualidad de Bien Patrimonial de Propios.- TARIFA, a 25 de Noviembre de 1977.- EL SECRETARIO, EL ALCALDE, firma ilegible- Está el sello del Ayuntamiento – Alcaldía”.